



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Manifestación de voluntad notarial de persona discapacitada y accesibilidad para  
otorgar poder acorde al Código Civil**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor**

**Alexander Andre Ramirez Espino**

**Asesor**

**Mo. Jaime Andrés Rodríguez Carranza**

**Huacho – Perú**

**2025**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas – Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin**

**Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado.

**Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

### METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Alexander Andre Ramirez Espino	75567271	25/09/2024
<b>DATOS DE ASESOR:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Mtro. Rodríguez Carranza, Jaime Andrés	18071883	0000-0003-4101-2801
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Dr. Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Dr. Villarreal Salome, Máximo	40252721	0000-0003-1557-3138
Mtro. Sanjinez Salazar, Jovian Valentin	00360109	0000-0001-5963-1278

## Manifestación de voluntad notarial de persona discapacitada y accesibilidad para otorgar poder acorde al Código Civil

### INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.unjfsc.edu.pe](http://repositorio.unjfsc.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

2

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

3%

3

[www.onpi.org.ar](http://www.onpi.org.ar)

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Trabajo del estudiante

1%

5

[tesis.usat.edu.pe](http://tesis.usat.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[doi.org](http://doi.org)

Fuente de Internet

1%

7

[documentop.com](http://documentop.com)

Fuente de Internet

1%

8

[dspace.unitru.edu.pe](http://dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

## **DEDICATORIA**

“Esta presente investigación va dedicada a mi madre quien en vida me apoyo a poder culminar mis estudios y es una manera de honrar su nombre”

**ALEXANDER ANDRE RAMÍREZ ESPINO**

## **AGRADECIMIENTO**

“En primer lugar quiero agradecer a Dios mi Señor de los Milagros, por darme la posibilidad de concluir este gran paso dentro de mi vida académica, de igual forma quiero agradecer a mis madres Iraida y Pilar por el apoyo prestado durante mis 26 años de vida”

**ALEXANDER ANDRE RAMÍREZ ESPINO**

## ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación investigación	5
1.5 Delimitaciones estudio	6
1.6 Viabilidad estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8

2.1	Antecedentes investigación	8
2.2	Bases teóricas	15
2.3	Bases filosóficas	30
2.4	Definición términos básicos	31
2.5	Hipótesis investigación	33
2.5.1	Hipótesis general	33
2.5.2	Hipótesis específicas	33
2.6	Operacionalización variables	34
CAPÍTULO III		35
METODOLOGIA		35
3.1	Diseño metodológico	35
3.2	Población y muestra	35
3.3	Técnicas recolección datos	35
3.4	Técnicas procesamiento información	35
CAPÍTULO IV		37
RESULTADOS		37
4.1	Análisis resultados	37
4.2	Contrastación Hipótesis	46
CAPÍTULO V		52
DISCUSIÓN		52
5.1	Discusión resultados	52
CAPÍTULO VI		54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		54
6.1	Conclusiones	54
6.2	Recomendaciones	55
CAPITULO VII		58
REFERENCIAS		58
7.1	Fuentes bibliográficas	58
7.2	Fuentes electrónicas	60
ANEXOS		62

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. otorgar poder notarial a persona discapacitada le permitiría ejercer manifestación voluntad acorde al Código Civil peruano .....	37
Tabla 2. D. Leg. 1384 y Reglamento prevé y regulariza capacidad jurídica discapacitadas corresponde mismas condiciones .....	38
Tabla 3. D. Leg. 1417 promueve y defiende incluir personas discapacidad en igualdad de condiciones.....	40
Tabla 4. Convención Derechos Personas con Discapacidad exige al Estado afirmar e iniciar el ejercicio pleno de sus DD.HH. ....	41
Tabla 5. El Perú reconoce personas discapacitadas a ejercer su manifestación voluntad notarialmente .....	42
Tabla 6. Significación persona discapacidad evoluciono a no ser discriminado en nuestra realidad social .....	43
Tabla 7. Personas con discapacidad como sujetos derechos y obligaciones tienen capacidad legal de igual condiciones, sin distinción.....	44
Tabla 8. Los D. Legis. 1384 y 1417 regula capacidad legal a los discapacitados otorga poder notarial para celebrar actos jurídicos.....	45

## ÍNDICE DE FIGURAS

Tabla 1. otorgar poder notarial a persona discapacitada le permitiría ejercer manifestación voluntad acorde al Código Civil peruano .....	37
Tabla 2. D. Leg. 1384 y Reglamento prevé y regulariza capacidad jurídica discapacitadas corresponde mismas condiciones .....	38
Tabla 3. D. Leg. 1417 promueve y defiende incluir personas discapacidad en igualdad de condiciones.....	40
Tabla 4. Convención Derechos Personas con Discapacidad exige al Estado afirmar e iniciar el ejercicio pleno de sus DD.HH. ....	41
Tabla 5. El Perú reconoce personas discapacitadas a ejercer su manifestación voluntad notarialmente .....	42
Tabla 6. Significación persona discapacidad evoluciono a no ser discriminado en nuestra realidad social .....	43
Tabla 7. Personas con discapacidad como sujetos derechos y obligaciones tienen capacidad legal de igual condiciones, sin distinción.....	44
Tabla 8. Los D. Legis. 1384 y 1417 regula capacidad legal a los discapacitados otorga poder notarial para celebrar actos jurídicos.....	45

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano.

**Materiales y Métodos:** estudio orientado tipo puro, aportar conocimientos, que se regule normativamente las manifestaciones sobre la voluntad notarial de aquella persona con discapacitada y accesibilidad a otorgar poder acorde al Código Civil, nivel descriptivo y asociativo de las dos variables, paradigma mixto, cuantitativamente por uso de población numérica y muestra. **Resultados:** destacar que, la capacidad mental y la jurídica son significaciones distintas, la aptitud mental para tomar decisiones no son razón válida para denegar aquellas las capacidades jurídicas del agente discapacidad. Así también, en cuanto al D.Leg. 1417 promueve y fortalece desde una óptica de igualdad, la inclusión de aquellas personas discapacitadas, para la cual establecido medidas para que garantice el ejercitar su derecho fundamental. **Conclusiones:** 70 %, el otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano, la esencia, naturaleza y epistemología jurídica del concepto de discapacidad ha evolucionado para realidad y circunstancias actuales, en aras de ir quebrando las barreras a una participación en la sociedad.

**Palabras claves:** poder notarial, manifestación de voluntad y poder notarial.

## ABSTRACT

**Objective:** Evaluate granting power of attorney to a person with a disability that would allow them to exercise their will in accordance with the Peruvian Civil Code. **Materials and Methods:** pure type oriented study, providing knowledge, normatively regulating the manifestations about the notarial will of that person with a disability and accessibility to granting power according to the Civil Code, descriptive and associative level of the two variables, mixed paradigm, quantitatively by use of numerical population and sample. **Results:** highlight that mental and legal capacity are different meanings, the mental aptitude to make decisions is not a valid reason to deny the legal capacities of the disability agent. Likewise, regarding D.Leg. 1417 promotes and strengthens, from an equality perspective, the inclusion of disabled people, for which measures have been established to guarantee the exercise of their fundamental right. **Conclusions:** 70%, the granting of power of attorney to a person with a disability would allow him to exercise his will in accordance with the Peruvian Civil Code, the essence, nature and legal epistemology of the concept of disability has evolved for current reality and circumstances, in order to go breaking down barriers to participation in society.

**Keywords:** power of attorney, expression of will and power of attorney.

## INTRODUCCION.

Investigación que se proyecta al estudio, de la Persona con discapacidad, en cuanto a la exteriorización de su voluntad notarial, respecto al otorgamiento de poder. La discapacidad en la persona es una deficiencia ya sea sensorial, física, mental o intelectual de modo permanente, poseen dificultades o impedimento para ejercer su derecho; en nuestra norma fundamental, en su art. 7, dispone que toda persona discapacitada, tiene dignidad, en virtud de la cual, tiene una protección legal, siendo obligación del estado garantizar su cumplimiento para su inclusión en la sociedad; El D. Leg. 1384 dado para el tratamiento jurídico de toda persona con Discapacidad, conforme a ley y en igualdad; El D. Leg. 1417 establecido para realizar un trabajo de inclusión para toda persona que tiene discapacidad; al parecer no está claro, en cuanto a que se le puede otorgar poderes notariales en el mérito de reconocer de su plena capacidad jurídica cuando llega a la mayoría de edad en igualdad de condición con los demás, la aptitud mental para tomar decisiones no es razón válida para denegar la capacidad jurídica. Por lo que tesis considera que si la persona que sufre de discapacidad, siendo mayores de edad, pueden decidir, exteriorizar su voluntad y preferencias, por lo que insta a instaurar, a que estas personas gocen plenamente su capacidad legal, y establecer medidas para solicitar apoyo cuando estos lo requieran

Esta labor investigativa que se establece en el parámetro de la Ley universitaria, su reglamento, se estructura su contenido: Capítulo I, está compuesto por problema descrito, del cual vas a derivar los objetivos trazados, la viabilidad, Capítulo II, conformado por la información y datos que se realizaron anteriormente, donde se va hallar tesis, artículos, trabajos de investigación, Capítulo III esta parte lo constituye la parte metodológica, tales como el nivel, el enfoque, y el Capítulo IV. Discusiones y conclusiones.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción realidad problemática

Art. 3 del D Leg. 1098, de la Organización y Funciones Ministerio Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta referido a discapacitados, se consideran vulnerables, concordante art. 2 Ley 29973 Personas con Discapacidad, exteriorizan deficiencias corporales, olfativos, intelectuales al interrelacionarse altitudinalmente en su entorno poseen problemas que impiden ejercer derechos de igual en escenarios poblacionales; acorde art. 7 CPP Perú: persona con limitaciones merece se respete su dignidad y protección, cuidado y seguridad, el Estado obligado a garantizar las condiciones necesarias para su inclusión social

Al respecto, Convención Derechos de Personas Discapacidad exige al Estado parte afirmar y fortalecer ejercicio derechos y libertades, no discriminarlos, buscando mecanismos legales pertinentes que reconozcan derechos; si esto es así, y conforme evoluciona el desarrollo científico, para esta realidad es necesario, desarrollar una filosofía que nos enseñe a reconocer la dignidad, a que las personas con discapacidad no sean tratados como infantes, incapaces, se les debe potencializar como personas para que se proyecten en sus vidas, no verlos con lastima, de cuidado constante.

La Tesis: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD NOTARIAL DE PERSONA DISCAPACITADA Y ACCESIBILIDAD PARA OTORGAR PODER ACORDE AL CÓDIGO CIVIL, se fundamenta en el D. Leg. 1384 del 3 de setiembre 2018 así como D. Leg. 1417 del 12 de setiembre del 2018 que promueve y fortalece inclusión personas con discapacidad promover igualdad, garantizar realización derechos primordiales; al parecer, nada claro respecto a que, si estas personas están facultadas a otorgársele poderes notariales que reconozca plena capacidad a mayores edad condiciones igual a los demás, ello obedece espíritu Convención de la ONU.

La esencia y naturaleza jurídica del concepto de discapacidad epistemológicamente se actualiza a las circunstancias actuales, en aras de ir quebrando las barreras que impidan su plena y efectiva participación en la sociedad, debemos tener claro que, la capacidad jurídica y la capacidad mental son dos significaciones distintas, la aptitud mental para tomar decisiones no son razón válida para denegar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, debe reconocerse el pleno ejercicio para tomar decisiones, no necesariamente pueden tener apoyo, pueden ser titulares y actuar en forma libre, dejaron de ser sujetos improductivos, o enfermos o demandante de curación médica.

Son vidas que pueden servir a la familia, autodeterminación libre de tomar decisiones, titulares de pleno derecho, el tesista considera que discapacitados mayoría edad deciden y expresan su voluntad y preferencias, debe terminarse la incapacidad por discapacidad quedan proscritas de discriminación por motivos de discapacidad, instituir propuestas

garantizadoras de porte pleno y acceder soportes necesarias tendientes a su desenvolvimiento.

Convención sobre derechos personas con discapacidad, apunta a que la generalidad de los imposibilitados sean pasibles de derechos y deberes, se trasluzca capacidad en aras de la equiparidad en todas circunstancias de su desenvolvimiento, no discriminarlos a si cuentan con apoyos en su práctica de libertad cotidiana, con igualdad oportunidades, remover obstáculos y barreras que generen desigualdades resquebrajando sus derechos por su condición, prevalencia voluntad del querer hacer preferentemente, sin marginación, trato igualitario, respecto a la raza, credo, etnia, profesión religiosa, de género y otros.

consecuentemente no hay impedimento para la persona discapacitada con el apoyo que le asiste pueda ejercer su voluntad, se puede celebrar ante notarios, incluso centro conciliación su declaración de voluntad, poderes, documentos, donaciones de órganos, que tienen carácter cumplimiento obligatorio; así pueden manifestar sus planes, proyectos de vida, circunscribir actos jurídicos, trámites, de ser el caso acompañado por un apoyo en la expresión de sus voluntades y preferencias, actos jurídicos que nos enseña a trato igualitario, significando que la notaría se constituye es un apoyo.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida, otorgar poder notarial al discapacitado les permitiría ejercer manifestación voluntad acorde al Código Civil?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿Cómo, D. Leg 1384 se muestra de acuerdo y normativiza capacidad de personas incapaces en equiparidad contextos sociales?

**PE2.** ¿Cómo, D. Leg 1417 inicia y fortalece incluir personas capacidades diferentes en condiciones de igualdad?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar otorgar poder notarial al discapacitado les permitiría ejercer manifestación voluntad acorde al Código Civil.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Determina D. Leg 1384 se muestra de acuerdo y normativiza capacidad de personas incapaces en equiparidad contextos sociales.

**OE2.** Determinar D. Leg 1417 inicia y fortalece incluir personas capacidades diferentes en condiciones de igualdad.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Abordar texto D. Legis. 1384 y 1417 puesto que se muestra de acuerdo y se reglamenta actividad volitiva a incapacitados en equiparidad contextos promoviendo fortaleciendo las mismas, al respecto, en el extremo del otorgamiento de poder notarial, celebrando manifestación de su voluntad, aunque no es nada claro, si a estos pueden concederle poderes notariales, en mérito del reconocimiento pleno de capacidad jurídica cuando es mayor, ello concordaría finalidad e espíritu Convención ONU derechos de personas limitadas en su actividad.

Demos entender que capacidad jurídica y capacidad mental son significaciones diferentes, las aptitudes intelectuales para toma de decisiones en discapacitados, no debe constituir medio válido para denegar la capacidad jurídica, pueden tener apoyo si amerita para actuar en forma libre, como sujetos productivos y así servir a la sociedad, discapacitados mayores deciden manifestación voluntad predilecciones.

Debe acabarse la incapacidad por discapacidad, la discriminación por estos motivos, debe garantizarse la capacidad legal plena y acceso a los apoyos de requerirse su ejercicio, convirtiéndose en sujetos de derechos y obligaciones; significando, Convención ubica en nivel DD.HH., ello debe debelarse quebrando todo tipo de prejuicio.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **Espacio**

Trascendencia nacional, delimitado su realización provincia de Huaura-Huacho.

### **De tiempo**

Diseño no experimental longitudinal, recopilaremos información retrospectiva a cinco años.

### **Entorno social**

Personas con discapacidad, legisladores, notarios, conciliadores, abogados conocedores de la materia.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

realizable, existencia de frondosa información internacional que nos ilustra sobre las variables de estudio, ello permitirá elaborar un marco teórico conceptual riguroso, para la descripción del problema, justificación, probables soluciones; así como el trabajo de campo a realizar para corroborar los supuestos de solución.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Petit, 2021). Presenta la tesis titulada. *“La adopción de la medida de apoyos para la persona con discapacidad: armonización entre la autonomía de la voluntad y el mejor interés”*. Presentado en Gran canarias: En la sociedad actual, se ha centrado la mirada hacia aquella persona discapacitada, para instituir ayuda al igual que protección. comportándose como uno de los elementos que impulsa las actuaciones externas, en toma de las distintas medidas, a si tornándose la voluntad autónoma, la arista fundamental para el impulso del desarrollo de los diferentes apoyos que se han dado. Como investigación está orientado a canalizar los criterios en estudio para la cual se tuvo como base de inicio para su desarrollo al convenio que estableció las NU, circunscritas al derecho de aquellas personas que tienen alguna discapacidad, así también sea considerado las jurisprudencias que ha emitido el órgano jurisdiccional, el proyecto de ley que ha sido propuesto para poder reformar las leyes civiles y adjetivas, que asisten a toda persona discapacitada, para que estos puedan ejercer autónomamente, su capacidad en lo jurídico. Desarrolla la siguiente reflexión: la legislación nacional vigente ha establecido diferentes medidas para apoyar a toda persona con alguna discapacidad, donde se establece una sustitución por mandato judicial, afecta las tomas de decisión, de aquellas personas que tienen una capacidad que fue modificado por una decisión judicial. Por lo que así se puede observar que el sistema actual ha

evolucionado, dado que se basa en el respeto tanto en la preferencia y la propia voluntad de la persona, por lo tanto, se toma como una, regla general donde esas personas van a tener derecho a tomar sus propias decisiones. Así esta nueva tendencia de modelo tiene la idea central, de Establecer un apoyo tanto institucional como de las personas que sufren dificultad, o de aquellos que tiene el problema de no poder exteriorizar la voluntad propia, para llevar a cabo algún acto jurídico.

(Barba, 2022), Investigación titulada: *“Las protecciones de la persona discapacitada dentro Derecho civil italiano a la luz del art. 12 de la Convención sobre los derechos de la persona discapacitada”*. Presentada - Universidad de Roma - Italia. Es un estudio donde hace un análisis sobre los derechos que tiene aquella persona discapacitada, para lo cual profundiza a la convención, su Art. 12. que versa sus principios, que establece este. Conjuntamente también llevan adelante a interpretar lo establecido por el comité sobre el desarrollo de sus derechos (en la parte general 1.) en ese contexto el investigador concibe a la capacidad jurídica que esto también tiene que involucrar a su decisión de obrar como una capacidad; por tanto, cuando se trata de un apoyo debe ser tomado de forma amplia, para que dentro de esto no solamente se considere la asistencia judicial, sino que también debe haber el apoyo de forma voluntaria o también denominado un apoyo proactivo de hecho. Donde debe establecerse un sistema con carácter de velarse a un nivel de interés Superior, debiendo ser esto de apoyo. Así, el autor en base a lo señalado en líneas anteriores, establece los posibles cambios que necesita adecuarle al derecho civil en la legislación de Italia, por tanto, este cambio tiene que ajustarse a los valores y principios que demanda la convención, por lo que

da la necesidad antes de establecer reformas se debe de hacer una buena interpretación de lo que establece la convención

(Sánchez, 2021) investigaron Titulada: “*Aspecto general de las reformas del Código Civil relativos a la persona con discapacidad intelectual en el ejercicio de su capacidad jurídica*”, presentada - Rioja. Es un estudio, por medio del cual el autor propone que se lleve a cabo reformas al código vigente en lo civil, por tal razón extiende la ley 8/ del año 2021, Siendo el tema central para llevarse a cabo la reforma tanto en el área sustantivo como adjetivo en lo civil, en cuanto a la tutela y asistencia discapacitadas, respecto a su capacidad jurídica de estos. Así primer plano se realiza un abordaje de forma minuciosa al preámbulo, posteriormente se ahonda en los apartados donde la reforma al código sustantivo, hallándose aquí el segundo artículo. Y finaliza Estableciendo los aspectos fundamentales del novísimo sistema que asistirá a todas las personas que Integra como persona con discapacidad o sean parte de este grupo de personas, y estos puedan accionar la capacidad jurídica plenamente. Realizado el estudio concluyó: actualmente se puede establecer que la convención dado en el estado de Nueva York, el año 2006, referente a la persona discapacitada y sus derechos, este viene constituir el mecanismo, dado para la tutela, sobre todo aquellos que sufre una discapacidad en su aspecto o área intelectual, para lo cual esto parte de los principios básicos de la autonomía y la dignidad.

(Silva, 2019) investigaron. Titulada: “*Manifestación de voluntad anticipada como mecanismo de apoyo a la toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual, cognitiva, y psicosocial en el ámbito de la salud*”, presentada: Valparaíso. Estudio donde dicho autor establece las diferentes barreras y queja que atraviesa una persona que sufre una discapacidad referente al aspecto intelectual, en lo cognitivo y psicológico en la sociedad donde cohabita con muchos, esto mismo el cual afecta en su derecho de decisión respecto a su salud, esto a efecto de hallarse dentro de la ley del estado de Chile fuera de la realidad. Por otro lado, también busca para que se tome en importancia la voluntad anticipada, así como forma parte de otros ordenamientos jurídicos de otros países. En razón del autor este podría ser una forma para apoyar, y así la persona que se halla en discapacidad, ejerza dicha capacidad jurídica, sobre todo para aquella persona que tiene alguna discapacidad ya sea cognitiva, intelectual o psicológica. Y finalmente el investigador ha señalado dentro de este estudio que sí se puede consagrar en la legislación chilena la figura de la voluntad anticipada para poder dar con los objetivos que al igual que esta busca en otros países que lo acogieron, y así llevar adelante una interpretación más extensa de la norma nacional circunscrita a la materia, sin hacer algún caso omiso las dificultades presentes cuando se desea interpretar.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Silva, 2020), Tesis titulada, "*Legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad*". Esta presente investigación analiza la normativa en lo civil, del país argentino y peruano, así como de Italia, en cuanto a lo que se halla regulado sobre las capacidades jurídicas, de aquellos que tiene alguna discapacidad, ya sea mental, intelectual que no pueda de por sí ejercer tal capacidad mediante la propia voluntad. También efectúa un estudio a lo dispuesto en la convención, en su Art. 12, sobre las exigencias, que versa sobre el derecho de las que tienen la persona discapacitada. se realiza un tratamiento a las variables en estudio, en base a los datos informativos que se seleccionó, así empleando una metodología que ayudo a verificar nuestra hipótesis estructurada, se inicia presentando la descripción del problema, se adjunta los estudios previos de nivel nacional como internacional, la parte teórica, palabras conceptualizadas; posteriormente se llevo a problematizar el estudio, estableciendo el objetivo, la posible solución al problema, las herramientas instrumentalizadas para desarrollar el análisis, técnica empleada el recojo, análisis, información y procesamiento de información. obtenido el resultado, realizado la interpretación, se llegó a concluir: en el contexto de la sociedad peruana, en la legislación civil, está presente planamente la garantía de la capacidad de ejercicio, mientras por otro lado la legislación tanto del estado de Argentina y de Italia restringen dicha capacidad para que pueda ser ejercido, hacia los que tienen la discapacidad intelectual o mental, y que por sí solo no pueden exteriorizar su voluntad.

(Caicay, 2020), tesis titulada, *“Apoyo y Salvaguardia como forma de asistencia y medida de control garantista del respeto del derecho y voluntad de las personas con discapacidad”*. Es un trabajo investigativo que se planteó como objetivo de llevar a cabo un estudio sobre los efectos jurídicos que traería consigo cuando se constituya protección y asistencia para que pueda ejercer su derecho aquella persona que sufre una discapacidad, para así también posteriormente establecer conclusiones a forma de recomendación, y se esté trabajando en la mejora tanto en la parte teórica, en la práctica, para superar las deficiencias existentes. Llevadas adelante estas mejoras, se debe tener en claro que el apoyo debe ser tomadas como una institución jurídica para un acceso general, para que así ante tal figura puedan acceder tanto personas con una deficiencia permanente sensorial, psíquica, intelectual o física, y así como también aquellas personas quienes tengan un grado de deficiencia temporal o duraderas por plazo considerable. Así se establece que la razón base para la asistencia debe ser a toda persona que necesite ser asistido en el ejercicio de la capacidad. Y finaliza el autor sosteniendo que los apoyos, van a efectuar la labor de interpretar la decisión de aquella persona el cual es asistido, por tal sentido se debe de conocer y tener en cuenta su trayectoria de vivencia, las manifestaciones previas que se haya dado, todo dato informativo que se pueda recabar de la persona de confianza; por otro lado también respecto a la salvaguardias, estos serán los responsables de que se respete la voluntad, los derechos y decisiones tomadas por aquella persona que le viene asistiendo el apoyo para sí prevenir se toda influencia contraria o abuso que los agentes que le asiste.

(Varsi y Santillán. 2021), tesis titulada, “*Manifestación de voluntad de la persona con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de derecho peruano*” Presentada Universidad- Lima. A nivel internacional se vino realizando trabajos y uno de ellos se puede observar en la convención realizada para tratar respecto a la persona discapacitada y sus derechos, Pues replantea la concepción de la autonomía de la voluntad, esto a efecto de reconocerse plenamente que toda persona discapacitada tiene una capacidad jurídica, y esto tiene que verse particularmente frente a la discapacidad que pueda tener. Por lo que hicimos por lo que esta realidad modifica la conceptualización y con ello la interpretación sobre las declaraciones sobre su voluntad interna, circunscrito a la dogmática de los actos jurídicos, marca relevancia cuando dicha capacidad de su voluntad o de conocer pueda estar limitado por el estado en la cual se encuentra la persona ya sea un estado de coma o puede tener una discapacidad mental. La voluntad o manifestación que es algo interno en la persona viene a ser complejo, esto peligra cuando los apoyos no garantizan para conocer a la voluntad propia o verdadera del agente que parece dicha discapacidad. Por lo mencionado anteriormente el autor un estudia al convenio que enmarca un esfuerzo de proteger el derecho que detenta todo agente que tiene discapacidad, reconoce plenamente que ostenta su capacidad jurídica, muy aparte a la discapacidad que puede tener este y desarrolla un análisis del código civil en su Art. 141. Esta nueva tendencia cambia la forma de ver tanto su conceptualización y su interpretación de la declaratoria de voluntad, esto dentro de la teoría del acto jurídico, sobre todo cuando tenga que ver con la capacidad de saber o querer se encuentre limitado por una deterioro o incapacidad

psicológica de decisión. Por lo que en la realidad la voluntad y su forma de manifestación es un producto interno de la persona, por eso los apoyos deben realizar su labor lo más asertivo posible para poder captar la voluntad real o verdadera de aquellas personas que tiene su discapacidad.

(Peceros, 2020). Tesis denominada: *“Designación notarial de apoyo y salvaguardia hacia la persona discapacitada que pueden manifestar su voluntad – lima 2019”*. Presentada - Universidad TELESUP. Este autor consideró llevar adelante su investigación, para la cual se ha pedido la intervención de un conjunto de personas quienes también se les ha extendido una entrevista, donde los participante son personas con discapacidad, estos sí logran manifestar o exteriorizar lo que piensan voluntariamente, también a ellos se suma el familiar de las personas que sufren discapacidad; docentes abogados conocedores del Derecho civil, también la participación de la notaría, donde se lleva a cabo la petición de la solicitud referente a apoyos, por el agente discapacitada para exteriorizar su decisión, y posteriormente se ha llevado a cabo una inducción sobre el tema en estudio para pasar así a realizar la entrevista y su encuesta, esto debiendo ser de manera voluntaria por lo que se pasó a hacer firmar una forma de consentimiento, por lo que se debe mantener los datos que ha proporcionado cada persona con discapacidad. Concluyó, que la modificación al código civil en la parte del libro de personas, fue de necesidad a efecto que frente a la ley toda persona debe ser tratado con igualdad, y al establecerse plenamente la capacidad para la persona discapacitada, no se pudo prever el criterio que debe tomar en cuenta tanto los jueces y el notario, cuando se encuentran frente a la realidad de que una persona discapacitada tiende a manifestar o a decidir su voluntad

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. MANIFESTACIÓN VOLUNTAD NOTARIAL PERSONA DISCAPACITADA**

#### **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

##### **Los derechos fundamentales y dignidad de la persona humana**

A nivel del mundo la persona humana tiende a ser tratado con dignidad, por eso la permanencia de la paz, así como de la justicia, es el eje para supervivencia de la persona humana. el ser humano dignidad, se desprende exigencias que deben cumplirse, por lo que se deben de respetar de forma absoluta. Estas exigencias que también lo denominaremos el conjunto de derechos fundamentales, por lo que esto se traduce en los valores que se desprende de este tales como la libertad, igualdad y dignidad.

Por tanto, la persona humana es valiosa y única, dado que sí existe una deficiencia ya sea sensorial, física, intelectual una persona, que yo su dignidad o las hace menos que otras personas; estos siguen siendo una persona humana, que siguen portando su dignidad, su liberta, por tanto, se debe cumplir con obligatoriedad el respeto de sus derechos fundamentales que le asiste como persona humana, al igual que a toda persona en un sentido general.

El derecho fundamental o derecho humanos, estos como tal anteceden a la existencia tanto de la sociedad y del Estado mismo, por lo que su existencia se infiere parte natural del ser humano, esto fue reconocido de forma progresiva con el pasar de los años. Actualmente estos derechos están protegidos por los estados dentro de su sistema jurídico, por organismos internacionales a través

de normas instrumentalizando a los tratados. Por lo que es de necesidad que se dé un vínculo armonizador entre el nivel interno nacional con lo internacional, para cuando se dé la presencia de alguna atención pueda andar solución de la manera más idónea, esto en el respeto y de forma favorecedora para que se proteja al derecho fundamental

### **Convención sobre los derechos de las personas humanas con discapacidad**

La norma fundamental interna dispone todo acuerdo y tratado de carácter supranacional lo aprueba órgano parlamentario- Estado, por tanto, en nuestra legislación hallamos tratados, orientados a proteger a toda persona discapacitada, a sus derechos , así como lo establece en su Art. 56. La aprobación se dio mediante el D.Leg N 29127. Del año 2007, posteriormente siendo publicado en el periódico oficializado el peruano el 01-11-2007, así siendo ratificado el presidente de la república de ese entonces por el D.S. N 073- 2007, y posteriormente fue publicado en el periódico El peruano.

Ya ratificado el convenio se ha emitido la ley general para la protección a la persona discapacitada, la ley N° 29973, y posteriormente su reglamentación por medio del DS. N 002 - 2014- MIMP. Por lo que es menester abordar esta Norma de carácter internacional en el desarrollo de nuestro estudio. Esto debido a que dicha convención se funda en los Derechos Humanos declarados universalmente, afirmando así que Estos principios que se establecieron tienen su categoría que atenta los derecho humano, tales como los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, por lo que el conjunto de estos derechos y libertades de vencer garantes para proteger a toda persona, así como

también a toda persona discapacitada, Y estos deben ejercer sin alguna discriminación, en base a la igualdad de condición. Se concibe a estos Como personas sujetos de derecho, que deben gozar la asistencia de todo derecho sin ninguna distinción ante una tutela judicial, mediante un debido proceso. En cuanto a las personas que gozan sus facultades y puede manifestar su voluntad, este puede petitionar que ese nombre apoyos por medio de una vía notarial en el marco de un proceso no contencioso.

### **Constitución Política del Perú**

La norma fundamental de 1993, dispone en el Art. (1), la persona como ser humano, tiene un alto grado de protección, tanto para estado y para la sociedad, Asimismo establece protección hacia su integridad, dignidad. Por lo que cabe destacar que también goza de protección este derecho en el Art 7, qué versa sobre el derecho a la salud, por otro lado también, señala que la persona discapacitada con el fin de velar su persona por motivos de tener una deficiencia mental o física, este tiene derechos, dignidad, a que le asista un sistema legal para que le dé atención, y le apoye en la readaptación. En nuestra Norma nacional se protegió este derecho en el año de 1993, mucho antes de disponerse una norma para protegerlo, otras normas relacionadas a la materia y tenían existencia, los mismos que se encuentran dentro del Art. 2 de la norma constitucional y lo consagrado en Art. 3, qué también consagra derechos que a futuro van a ir incorporándose, y que estos estén fundados en la dignidad humana.

## **Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad**

La presente Ley del 2012, Esto fue dado en aras establecer una norma proteccion, promocionar, todo derecho de aquella persona discapacitada, por lo que a estas personas se les debe considerar que tienen el derecho a la igualdad, que deben ser tratados como tal sin alguna discriminación; y así poder prevalecer en todo ámbito los derechos que le asiste de forma plena, esto debiendo ser desde sus actividades en sus participaciones en diferentes aspectos te sea en la vida social cultural política económico y hasta tecnológico para que pueda desarrollar formar su vida.

Por tanto, en este estudio trataremos qué hacer un análisis respecto a los criterios que va a emplear la notaría para dar cauce a las solicitudes qué peticionan apoyos y salvaguarda, la persona discapacitada, en virtud a su derecho de manifestación de voluntad.

Cuando se habla sobre una persona discapacitada, de una persona que puede tener deficiencias mentales, intelectual física o de sus sentidos de forma constante, en su interacción diaria, motivo por el cual se debe dar las condiciones para que estas personas puedan tener un acceso en las instituciones ya sean privadas o públicas, y así puedan tener la facilidad para poder manifestar su decisión o voluntad.

### **D.Leg n°1417, propone la inclusión a las persona con discapacidad.**

Presente DLeg. Fue dado para disponer el conjunto de lineamientos necesarios, que así está a toda persona discapacitada, mediante programas políticos que tengan que cumplirse y Esto será acatados por las diferentes instituciones, quién es se encuentran obligados a dar Apoyos y a la vez salvaguardias a toda

persona discapacitada que solicite en virtud de su voluntad ser asistido por apoyos y salvaguardias; así también dispone los métodos y técnicas adecuados, la forma de evaluación y entrevista. Todo esto con el objetivo de canalizar la verdadera voluntad que interés del agente con discapacidad, así cuando se lleve a cabo una solicitud ante la entidad notarial la manifestación interna se considere como tal del interesado.

### **Convenios Internacionales que protege a personas con Discapacidad que suscribió el Perú**

En nuestro contexto suscribir varios tratados de carácter internacional, sobre Derechos Humanos, con el fin a resguardar, proteger efectiva al derecho fundamental ciudadanía, con ello contrajo obligaciones, así como también derechos con todos los estados que Son miembros.

Por otro lado también podemos observar el tratado que se suscribió en 1969, No es otra cosa más que la convención desarrollado en el estado de Viena, el cual se haya en vínculo con el Perú desde el año 2000, esto fue dado para regular dentro del Estado interno a los tratados del cáncer internacional, por lo que una de las aristas establecidas en dicho acuerdo dispuso que todo estado Que es parte y firmante se compromete a reconocer así como a su cumplimiento de un conjunto de normas relacionados a la aplicabilidad y la forma de interpretar a los tratados que se suscriben.

También señalar que en la convención dispuso su denominación, Estableciendo en su Art.2 una conceptualización de tratado el cual Versa: que viene a ser a que el acuerdo de nivel internacional que se celebra entre distintos estados, esto pudiendo constar en uno o en diferentes instrumentos vinculados. Vinculados.

Para el el trabajo que se Está realizando, se denominará al Tratado ya sea como un convenio o un acuerdo

El estado peruano tras haberse adherido a la convención de Viena, llegó a asumir diferentes mandatos jurídicos, en dicha convención en el Art. 26, 27 y 29 estableció, que está prohibido hacer una invocación de disposiciones jurídicas internas de forma justificada para no cumplir un tratado dentro del territorio nacional. Por lo que el Perú el cual se halla adherido a los tratados, estos deben de interpretarse en base a la buena fe, y se debe de respetar tanto la finalidad como su objetivo. En el contexto del Perú, en su norma interna, en la carta magna de 1993, específicamente en su Art. 55, conocimiento a todo tratado internacional que se celebra con el estado peruano va a ser parte del derecho nacional.

### **Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación hacia personas con discapacidad**

El convenio llevado a cabo con el fin de desterrar los modos de discriminar, que tienen como objeto a la persona discapacitada a nivel interamericano, fue dada en el año de 1999 en Guatemala en el contexto del desarrollo de la asamblea general. Llevada a cabo por la OEA.

Por lo que en el Perú se aprueba en 18 - 06 -2001 por el órgano legislativo con la R.Leg N° 27484 y siendo posteriormente ratificado por el presidente 30-08-2001, estando vigente en el Perú desde el 29- 08-2001 2020.

Siendo la finalidad principal de dicha convención, y que esto lo desarrolla durante sus diferentes capítulos, es el tratamiento para eliminar así como también prevenir las modalidades de discriminación contra la persona discapacitada, para lo cual se ha establecido las reglas para que puedan cumplir los estados parte, y que estos tengan que apoyo un estudio científicos y tecnológicos para prevenir la forma de discapacidades, mediante el empleo de recursos y medios que promocionen una vida autosuficiente de aquella persona discapacitada

### **Modelos de Tratamiento de Discapacidad**

Para tender a los problemas de discriminación se estableció los modelos para llevar a cabo el tratamiento se las personas discapacitadas por el CIEFDPD, para razones del estudio que estamos llevando a cabo es necesario conocer en qué consiste esto, por lo que da la necesidad en traer a colación, que se vienen empleando de forma jurídica para llevar adelante el tratamiento a las personas discapacitadas, siendo los siguientes modelos:

- Modelo de Prescindencia. Este, ve a la discapacidad, como aquel castigo divino, por lo que, para esta vertiente, ve al agente discapacitado como aquella carga social, eso fue la razón en la que anteriormente los estados juntamente a la sociedad anteriormente fundamentaban para prescindir de personas con discapacidad, para la cual establecían programas políticos de eugenesia y discriminación. Así en este modelo se definía a la discapacidad como parte de la salud, donde el problema se encontraba en la deficiencia y que esto era parte de aquella persona discapacitada.

- **Modelo de Rehabilitador.** Este modelo se da inicio en el siglo XX, ya culminando la II Guerra Mundial, esto atendiendo a la realidad de haber un gran de individuos heridos por producto de la guerra y por los accidentes que se presenciaba en sectores laborales. Por lo que aquí cabe resaltar que en el presente modelo se buscaba rehabilitar a todo agente que sufre discapacidades y se reincorporarse a la sociedad. esta vertiente concibe como el rehabilitador, dado que como tratamiento se orienta en la deficiencia de aquella persona, situación que en la toma de decisiones estas personas tienen deficiencia que no les permite tomar decisión de forma Autónoma. A modo de ejemplo se puede citar la ley 27050, que era una ley antigua dadas para la persona que sufría una discapacidad, y pues establecía que toda persona discapacitada es eficiente en su decisión.
- **Modelo Social.** Modelo social: para este modelo la discapacidad es el efecto que se produce por la relación entre diferentes agentes que tiene deficiencia mental, intelectual o sensorial, Este modelo que entiende a la discapacidad busca que la sociedad adapte a la necesidad de la persona discapacitada, el cual Busca eliminar obstáculos que exista, y todo lo que pueda impedir el desarrollo de estas personas, y se debe respetar su capacidad legal.

Modelos para llevar a ir ante cata miento a la persona discapacitada, se puede inferir que él CIEFDPD, ha definido la definición de lo que viene a ser la discapacidad, estableciéndose en el marco de un modelo social, por lo que este modelo concibe como aquella deficiencia que no está aislado o separado de la

sociedad, pues este reconoce que tiene un papel o rol para crear factores que impiden a la persona discapacitada hacer uso de su derecho a la igualdad al igual que otras personas. Así la convención concibe a una discapacidad no se haya en la persona perse, si no esto se encuentra en una sociedad y en el aspecto económico, pues siendo estas las agravantes para que pueda darse la limitación en los ejercicios legal de su capacidad y sus actividades.

Respecto al concepto de discriminación hacia la persona discapacitadas, este adoptó el modelo rehabilitador, debido a que dentro de su definición se ha reconocido que cuando en la ley interna dispone de interdicción, no va a constituir una forma de discriminación. Por lo que se observa que hay un reconocimiento de la institución jurídica llamada interdicción cuándo es de necesidad para la búsqueda del bienestar de la persona que tiene una discapacidad.

### **El Modelo para Tratar la Discapacidad y su comparación con lo regulado en la CIEFDPD**

Continuando, un análisis respecto a la conceptualización como anteriormente se ha efectuad de lo que viene a ser la discapacidad otro lado la discriminación por discapacidad, el cual se halla regulado en la convención. Para posteriormente realizar una comparación de ambos con lo establecido con el concepto de la CIEFDPD.

En el contenido de la convención en la parte del denominado preámbulo, en su literal e) se ha definido a la palabra discapacidad, Es un término que va afinándose cada vez más, esto es el resultado de la relación entre agentes con carácter de deficiencia y la Barrera existentes dado por la actitud y el propio entorno que priva para que pueda tener una participación de forma plena en el contexto de la sociedad, en base a una igualdad frente a los demás.

Y podemos observar que en su primer articulado dispone: capacitada todos aquellos que tengan un tipo de deficiencia ya sea intelectual, física, sensorial o mental, esto bien puede ser constantes o duraderas, que en su desarrollo normal puede presentarse algunas barreras el cual va a impedir para que tenga un desarrollo pleno dentro de la sociedad, en igualdad como toda persona.

De lo señalado se logra visualizar una diferencia con lo dispuesto por la CIEFDPD, la convención particularmente ha establecido una definición en relación a la palabra discapacidad, entendida esto como aquel concepto que se ha desarrollado en el transcurso del tiempo, por lo que no solo se limita a conocerla como aquella deficiencia sensorial física mental, sino que también realiza un agregado de la deficiencia intelectual.

También se puede advertir otra diferencia, que la convención no solo se pronuncia respecto al aspecto social y económico como aquel Factor que conlleva a la discapacidad, sino que profundiza aún más, por lo que incluye el aspecto cultural, político, laborales, así como otros.

Como también cabe destacar que lo dispuesto en Art. 1 en la convención, donde desarrolla respecto a la "persona con discapacidad" por lo que se observa que no realiza una definición, un dato que lo único que realiza es manifestar la expresión de incluir a toda persona que tenga una deficiencia en un tiempo prolongado, contrastando con la realidad no siendo las únicas.

Por tanto, la convención tuvo la intención no de crear un listado o una relación de las formas de discapacidad, sino lo que deseo es establecer un listado abierto para que abarque a toda persona que pueda tener una deficiencia sin que eso pese a esto alguna temporalidad existente.

Por lo que cabe establecer nuestra postura, al mismo que se puede reforzar la interpretación desarrollado por el comisionado de DH de la NU, dispone una interpretación correcta lo definió la convención al referirse a la "persona con discapacidad", dado que este no se encuentra limitado o con algún grupo de agentes o personas' de forma concreta, sino por el contrario Es un término que abarca incluye a todos Que tengan alguna discapacidad pudiendo ser esta discapacidad a largo plazo o de forma temporal.

continuando con el análisis que será el artículo 2, donde dicha Convención establecido la definición "de actos discriminatorio al discapacitado", entiende así: viene a ser toda restricción, distinciones y exclusiones, por discapacitado, permitiéndole así no ejercer o uso, en el margen de una desigualdad, tanto en su libertad y en su derecho, pudiendo ser en los diferentes ámbitos, culturales, económicos, políticos, sociales y de otra índole.

Si comparamos la definición dada anteriormente con la definición dada por la CIEDDPD, teniendo en observancia en cuanto a ser expedida hay tiempo de diferencia de 7 años, permite deducir respecto al Convenio, que se ve que hay un desarrollo con el pasar del tiempo, y que hay un reconocimiento sobre los derechos que tiene un agente con discapacidad, frente a la CIEDDPD, la citada convención reconoce la posibilidad de disfrutar de esos derechos sino también la posibilidad de ejercerlos, lo que reformulo su tratamiento y regulación de la acción judicial. siendo un derecho de todo persona que pueda tener alguna discapacidad, reconocer la capacidad de ejercer para disfrutar y ejercitarse debe hacerse en igualdad con los demás.

Otra diferencia a señalar, sobre la convención, es que esta prevé dentro de su definición, llegando a alcanzar al campos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles donde hay participación plena de las libertades y derechos, debidos a los fundamentos que ostenta a aquella persona discapacitada, situación que no realiza el CIEDFD .

otra diferencia, la convención, frente al CIEFDPD, en su definición estipulado en cuanto a las discriminaciones por discapacidades, no efectúa referencia a la forma de “Declaración de Prohibición”, y esto se debe a que la Convención a regulado y reconocido, a aquella capacidad jurídica, que es intrínseco a la persona discapacitado, porque ya no les aplica la forma de prohibición porque tienen plena capacidad para ejercer esa capacidad.

Sin embargo, respecto al “modelo para tratar a la discapacidad” empleado en todo su desarrollo para tratar la discapacidad en las personas, se basó en el cumplimiento Modelo Social, porque al conceptualizar a lo que viene a ser la

discapacidad, abarca a la sociedad juntamente con la discapacidad, reconoce como el efecto conjunto: ósea, la barrera social y la discapacidad pueden encontrar en la actividad del derecho y la libertad, en toda el ámbito de la vivencia y actividad..

### **La regulación de la capacidad jurídica en La Convención y el impacto que éste crea en la legislación peruana**

El origen etimológico de “capacidad” deriva de capacitas, propiamente del idioma latín, derivado del verbo capio que significa agarrar o tomar, sostener. Por tanto, una persona que tenga la capacidad para tomar su decisión de forma autónoma. La capacidad ante la ley tiene dos vertientes: por un lado, se es un sujeto de derecho y obligación, llamados capacidad jurídica, por otro lado, tenemos la capacidad de ejercer estos derechos con plenos efectos jurídicos, al cual se conoce capacidad para ejercer.

el goce como capacidad o identificada conocida como capacidad benéfica, suele definirse como la capacidad de una persona por lo que es poseedor de un conjunto de deberes y derechos y se considera inherente a toda persona humana para efectuar un acto jurídico. Esta capacidad, está asociada a su capacidad jurídica, y como persona humana la cual es, considerándose un nivel estático en el derecho, considerada como la capacidad o virtualidad de la persona titular de derechos y obligaciones jurídicas.

es aquella capacidad, conocida como para poder ejercer o obrar, se define como una potestad que debe ostentar una persona, para poder efectuar un acto

jurídico, y esto a la vez tengan un efecto jurídico. por lo que esta exteriorización de la voluntad, traerá consigo efectos en dos aspectos, para uno mismo y para otros, pudiendo ser cuando ejerce su capacidad negocial, que con ello trae responsabilidades como consecuencia a las acciones u omisiones de uno. y en su actividad de obrar, es aquella aptitud de una persona para generar una relación jurídica, que también le afectara de forma pasivo o activamente.

Por tanto, la convención, dentro de su contenido regula, la idoneidad jurídico para obrar, del discapacitada, esto específicamente en su Art. 12. Donde establece: (...) 2. Todo estado firmante, me reconocer que la persona que tiene alguna discapacidad, ostenta su capacidad jurídica, Al igual que los demás, (...) 5 sin contradicción a este artículo, todo estado firmante debe establecer las medidas efectivas y pertinente para la tutela de sus derechos (...) posee el derecho, propietario, adquirir alguna Herencia, tener autonomía de su condición económica, tener acceso a algún préstamo bancario y debe velarse para que una persona con discapacidad no puedan privarle abusivamente de forma arbitraria sus bienes que posee.

Como es bien sabido, los tratados internacionales son vinculantes entre los estados miembros. Esto se debe a que los tratados internacionales crean una necesidad urgente en los estados miembros de adaptar sus sistemas legales de acuerdo a lo pactado. Por lo que no cabe duda, de conformidad con las disposiciones anteriores, toda persona discapacitada tiene capacidad jurídica debe ser reconocida en igual condición como también por los demás estados, así tanto en el Perú como en los otros 181 países firmantes.

## **Código Civil**

El código vigente se promulgó en el año de 1984, por medio D. Leg. 295, el cual dispone un conjunto de normas sobre la personería jurídica y natural, estos actos que se vienen realizando desde que nace una persona hasta establecer su muerte, así el Art. 3 el que modificó por medio de él D Leg. 1384, ha dispuesto que la capacidad jurídica lo tiene toda persona, el cual tiene esa facultad de goce y de ejercicio de todo derecho fundamental que le asiste, como el sujeto de derecho el cual es, pero también señala que esta capacidad de ejercer puede restringirlo mediante una ley. Así también establece, que la persona discapacitada es portadora de una capacidad de ejercicio, y esto en una igual condición, el desarrollo su vivencia, así como también al derecho de ser asistido por apoyos para poder exteriorizar su voluntad. También Cabe señalar que él Art. 45. b (1). Dispone que una persona discapacitada que está en la condición de exteriorizar o manifestar su propia voluntad, este puede efectuar una solicitud para que le den apoyos y salvaguardias, esto mediante el o el poder judicial.

### **2.3 Bases filosóficas**

En el plano epistemológico, la filosofía aristotélica (principios primeros), esencia, naturaleza y alcance para esta realidad social, respecto a la variable o institución jurídica de “persona con discapacidad”, ha evolucionado, no es dable discriminarlos hoy en día, como si lo fue en el holocausto nazi que consistió en un estigma a eliminar, merecen trato igualitario, no verlos con lastima, no deben ser tratados como infantes, incapaces, por el contrario, debe potencializarse para que con apoyos formales o sin ella proyecten su estilo de

vida, incluso las notarías constituidas en un apoyo les otorgue poderes y a través de ellas realizar y ejercer actos jurídicos manifestando su voluntad.

La Ley 1996 colombiana de 2019, reconoce los apoyos formales donde todo individuo discapacitado pueda hacer uso de su derecho a la voluntad, ello se puede celebrarse ante notarios, incluso centros de conciliación, constituyéndose en titulares de derecho y ejercicio autónoma de su voluntad, personas con discapacitadas mayores de 18 años, suscriben documentos, donaciones de órganos, tiene carácter cumplimiento obligatorio (fuerza de Ley). Así pueden manifestar sus planes, proyectos de vida., el reconocimiento de plena capacidad ya no depende del médico.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

**Acto jurídico.** este acción legal, bien a ser aquella acción, llevada a cabo voluntariamente y de forma consiente, con el fin de generar una relación jurídica, entre dos personas, así modificar, generar o extinguir algunos derechos.

**Capacidad mental.** Es aquella habilidad mental, es propia de la persona humana, es una característica, que se concibe como la destreza, que apoya en realizar actividades o dar solución a problemas cotidianos.

**Dignidad humana.** viene a ser aquel valor interno que detenta toda persona, desde que nace, es aquella dignidad categórico propios del derecho humano, esto es ampliado a prerrogativa social, cultural, económico, el cual es protegido por la sociedad.

**Discriminación.** se puede categorizar una discriminación, pudiendo ser directa o indirectamente, orientado a su origen, sexo, raza, edad, condición económica, capacidad física, por un conjunto de criterios no justos, que se generó dentro de la sociedad, generando desigualdad, y exclusiones.

**Manifestación de voluntad.** Es el acto de exteriorizar una voluntad psicológica, que en el plano de la realidad jurídica, está orientado a que se produzca efectos en lo jurídico. por parte del agente si es requerido será la exteriorización de su voluntad.

**Notario.** Es aquel agente conector y persona del derecho, al que el estado lo enviste con la fe pública, esta facultado para dar seguridad legal, respecto de todos los actos que realiza en el marco de la buena fe, bajo sus decisionesh autónomas.

**Persona con discapacidad.** viene a ser una persona que conlleva en su persona una deficiencia, que puede evidenciarse, en la ausencia de alguna función ya sea sensorial, físico, o mental que implica una deficiencia o incapacidad para llevar a cabo sus actividades bajo formas o márgenes de lo normal.

**Plena capacidad jurídica.** Es carácter legal, para ser un individuo que porta derecho y obligación. se concibe que toda persona ostenta la capacidad jurídica desde que nace, muy independiente a la edad que posee, salud, física o psicológica, ejemplificando: un bebé puede ya ser titular de un dinero n el banco, porque posee su capacidad jurídica.

**Poder notarial.** es conocido como un documento, mediante la cual se otorga un poder, (pudiendo ser un familiar, amigo o a su abogado ), para así poder decidir legalmente, decisiones médicas, legales o pecuniarias, en nombre de la persona quien le cedió el poder.

**Población vulnerable.** es el conjunto de personas, que se halla en un estado de no contar con protección, o es no tener una capacidad ante amenazas, a su aspecto físico o mental, esta propenso a sufrir una amenaza.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.4.1. Hipótesis general**

El otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** El Decreto Legislativo 1384 no es nada claro respecto, si las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en

mérito del reconocimiento de su plena capacidad jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás

**HE2.** El Decreto Legislativo 1417 no es nada claro respecto, a la promoción y fortalecimiento de las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en mérito del reconocimiento de su plena capacidad jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás.

## 2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, otorgar poder notarial al discapacitado les permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil?	El otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano.	<b>V1=VX</b>  <b>MANIFESTACIÓN VOLUNTAD NOTARIAL PERSONA DISCAPACITADA</b>	D. Leg. 1384 del 2018 Reconoce y Regula Capacidad Jurídica Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones, D. Leg. 1417 del 2018 promueve y fortalece la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales	No es claro respecto a que, si a las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en mérito del reconocimiento de su plena capacidad jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás, obedece el espíritu Convención ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Nivel de dificultades</li> <li>-Nivel de impedimentos</li> <li>-Respeto a su dignidad</li> <li>-Grado de discriminación</li> <li>-Sujeto de derechos y obligaciones</li> </ul>
		<b>V2=VY</b>  <b>ACCESIBILIDAD OTORGAR PODER ACORDE CÓDIGO CIVIL</b>	Tener claro que, la capacidad jurídica y la capacidad mental son dos significaciones distintas, la aptitud mental para tomar decisiones no son razón válida para denegar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, debe reconocerse el pleno ejercicio para tomar decisiones.	Pueden ser titulares y actuar en forma libre, ser sujetos productivos, son vidas que pueden servir a la familia, autodeterminación libre de tomar decisiones, titulares de pleno derecho, personas con discapacidad mayores de edad deciden y pueden manifestar su voluntad y preferencias,	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Capacidad de ejercicio</li> <li>-Igualdad de condiciones</li> <li>-Ejercicio de sus DD.HH.</li> <li>-Principio de igualdad</li> <li>- Autodeterminación</li> </ul>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

tratamiento básico-puro, determinado a aportar conocimientos, que se regule normativamente aquella decisión o voluntad notarial de las personas con discapacidad y accesibilidad, para otorgar poder acorde al Código Civil, al igual que vienen instrumentalizando en el estado colombiano vía ley 1996 del 2019, haciendo extensivo el otorgamiento de poder vía centro de conciliación, de nivel descriptiva asociada VX “manifestación de voluntad notarial de persona discapacitada” y VY “accesibilidad para otorgar poder acorde al Código Civil”, de enfoque mixto, cuantitativamente una población numérica y muestra, cuestionario de preguntas, obtención de datos y cualitativamente análisis, valora e interpreta los resultados.

#### **3.2. Población y muestra**

Estudiante grado de (maestría) y (doctorado) en Derecho, de las cuales se empleara 50 elementos para trabajar como muestra.

#### **3.3. Técnicas e instrumentos**

la realización de las encuestas se realizara bajo anonimato, su cuerpo de cuestionarios se caracterizara por ser serrada, al momento de dar respuesta en cuanto a la laternativa.

#### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

La información lograda después de llevarse a cabo las encuestas se procesará dentro del formato Excel, ya obtenido el resultado, serán cuidadosamente interpretados por el investigador.

## CAPÍTULO IV

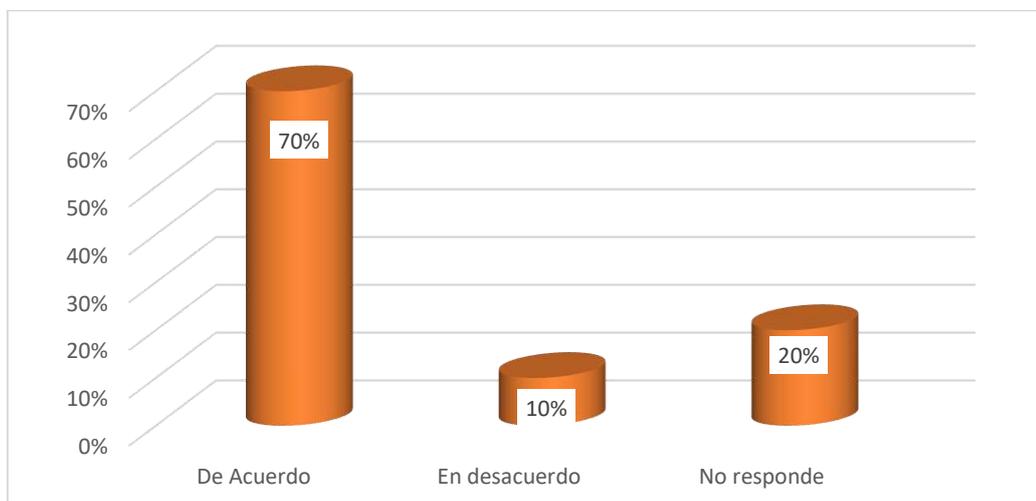
### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultado.

#### Resultados

1. El otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	10	10%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



#### Interpretación

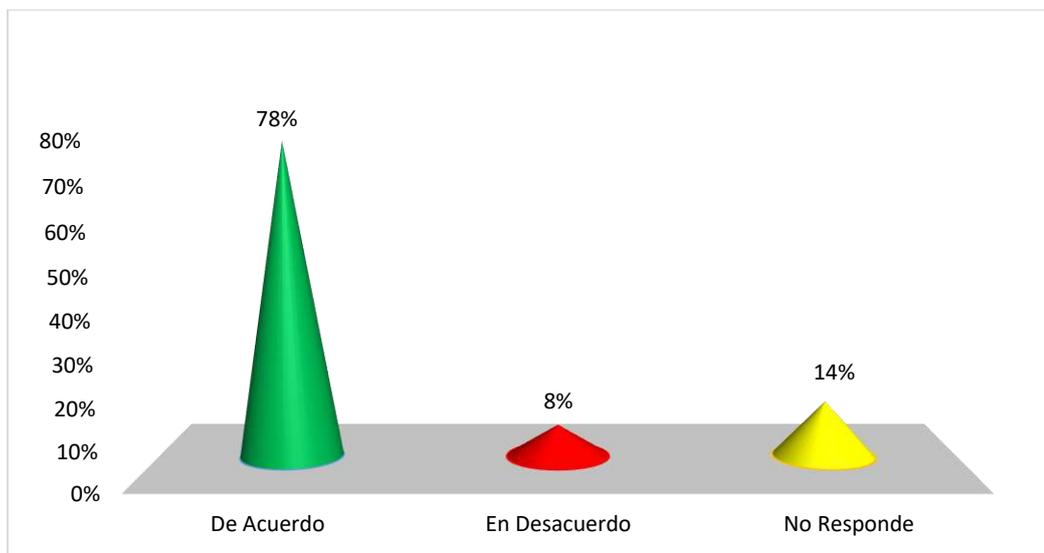
La averiguación muestral nos refleja 70 % de acuerdo que, el otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano, la esencia, naturaleza y epistemología

jurídica del concepto de discapacidad ha evolucionado para realidad y circunstancias actuales, en aras de ir quebrando las barreras que no permiten de forma plena su participación dentro de la comunidad.

Se debe tener claro que, la capacidad jurídica y la capacidad mental viene a ser distintas, la aptitud mental para tomar decisiones no son razón válida para denegar la capacidad legal a un agente discapacitado, debe reconocerse a ejercerse plenamente para tomar decisiones, con apoyo, sin ella ser titulares y actuar en forma libre, dejaron de ser sujetos improductivos, o enfermos o demandante de curación médica, son vidas al servicio de la familia, con autodeterminación libre en tomar decisiones, titulares de pleno derecho, los discapacitados mayores de edad decidan y puedan manifestar su voluntad y preferencias, quedan proscritas todo acto discriminatorio por razón de ser una agente discapacitado, instaurar básicamente lineamientos específicos para que se garantice la capacidad jurídica plenamente, y apoyos cuando se quiere acceder para ejercer tales derechos. 10 en desacuerdo y los restantes sin responder.

2. El Decreto Legislativo 1384 y su Reglamento reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Condición	n	%
De acuerdo	78	78%
En desacuerdo	8	8%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



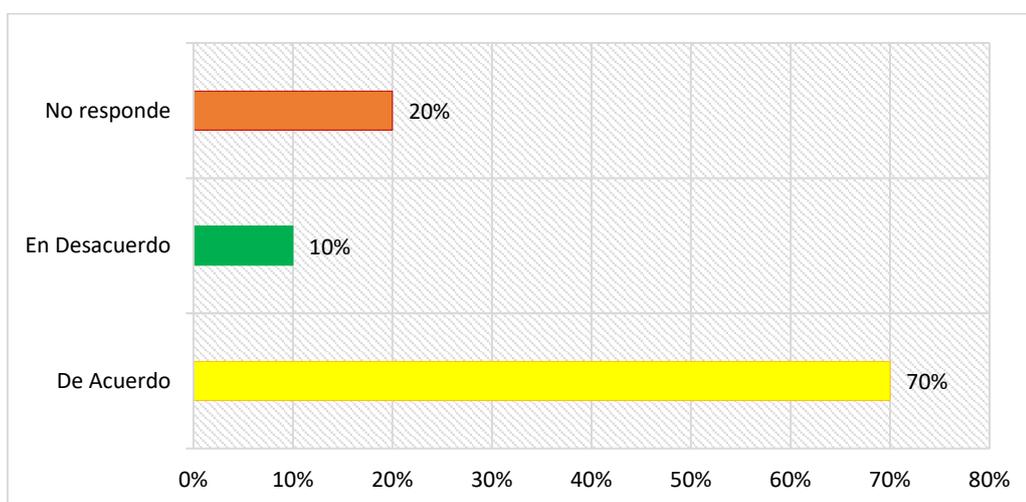
### **Lectura**

78 %, el D. Leg. 1384 y su Reglamento, ha reconocido su capacidad legal, de la persona discapacitada, en base a derecho a la igualdad, donde se halla una modificatoria más de sesenta arts. Al CCivil, concordante con art. 3 del D Leg. 1098, por otro lado la OFMMPV, respectivamente, y art. 2 respecto a la Ley 29973 Personas con Discapacidad, quienes tiene una deficiencia ya sea sensorial, física, intelectual o mental con permanencia en su interrelación altitudinalmente en su entorno poseen dificultad o impedimento para ejercer sus derechos al igual que toda persona; art. 7 en la carta magna que consagra una protección legal, respeto, seguridad readaptación, a si el propio estado establece garantía para cumplir, promoverlas condiciones, para incluirlos en la comunidad social.

Con el D. Leg. 1384 los discapacitados son personas capaces motu proprio sus derechos con apoyo o sin ella, paso efectivo que garantiza sus derechos de capacidad jurídica, 8 % en desacuerdo y 14 % sin respuesta.

3. El Decreto Legislativo 1417 promueve y fortalece la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	10	10%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

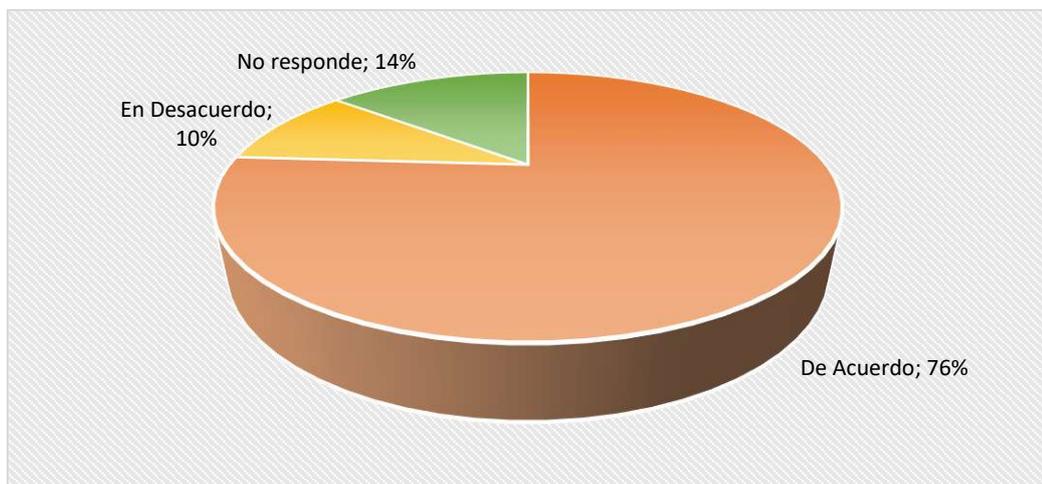


### Comentario

70 %, el Decreto Legislativo 1417 promueve y fortalece el trabajo de inclusión, de la persona discapacitada, para la cual dispuso medidas orientadas a que puedan ejercer sus derecho humanos; 10 % en desacuerdo porque no es nada claro la si a un agente discapacitado se les puede dar poderes notariales, en mérito de lo que se reconoció plenamente capacidad jurídica cuando se es mayor de edad, como a toda persona, pues ese es el espíritu que dispone dicha convención de la ONU en lo referente a la persona discapacitada (CDPD). 20 % sin responder.

4. La Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad obliga al Estado peruano asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos.

Condición	n	%
De acuerdo	76	76%
En desacuerdo	10	10%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%

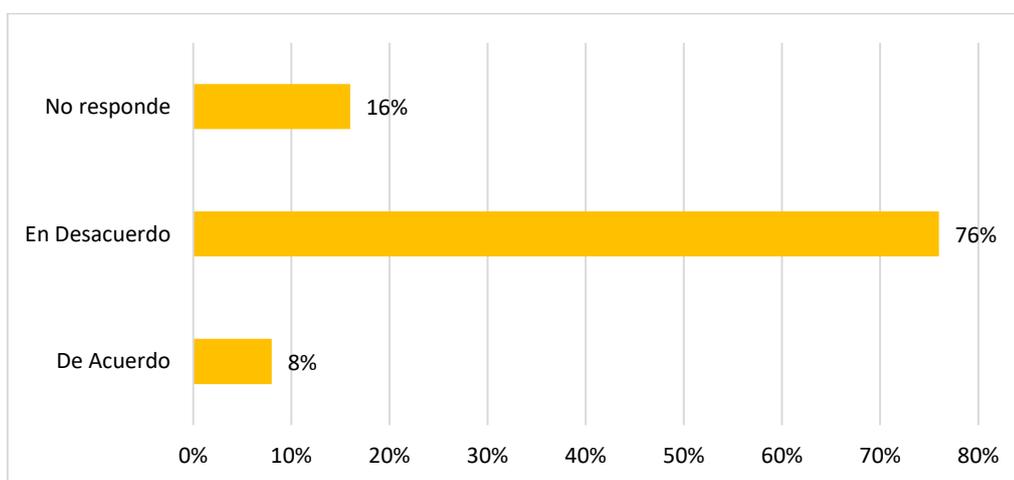


### Reflexión

76 % aseguro que la convención que el Perú es parte, sobre el desarrollo de los derechos de la persona con discapacidad, el estado como tal se encuentra obligado a promover y asegurar el ejercicio pleno de todo derecho y libertad fundamental, sin la intromisión de alguna discriminación, por ende tiene que establecer por medio de leyes, por su norma administrativa, para que pueda ser reconocidos sus derechos ; la evolución del desarrollo científico en esta realidad exige desarrollar una filosofía que permita reconocer su dignidad, no sean tratados como infantes, incapaces, deben potencializarlo como personas con proyección en sus vidas, no verlos con lastima, de cuidado constante. 10% en desacuerdo y 14 % en blanco.

5. El Perú reconoce a las personas discapacitadas celebrar el ejercicio de sus derechos y manifestación de voluntad notarialmente.

Condición	n	%
De acuerdo	8	8%
En desacuerdo	76	76%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%



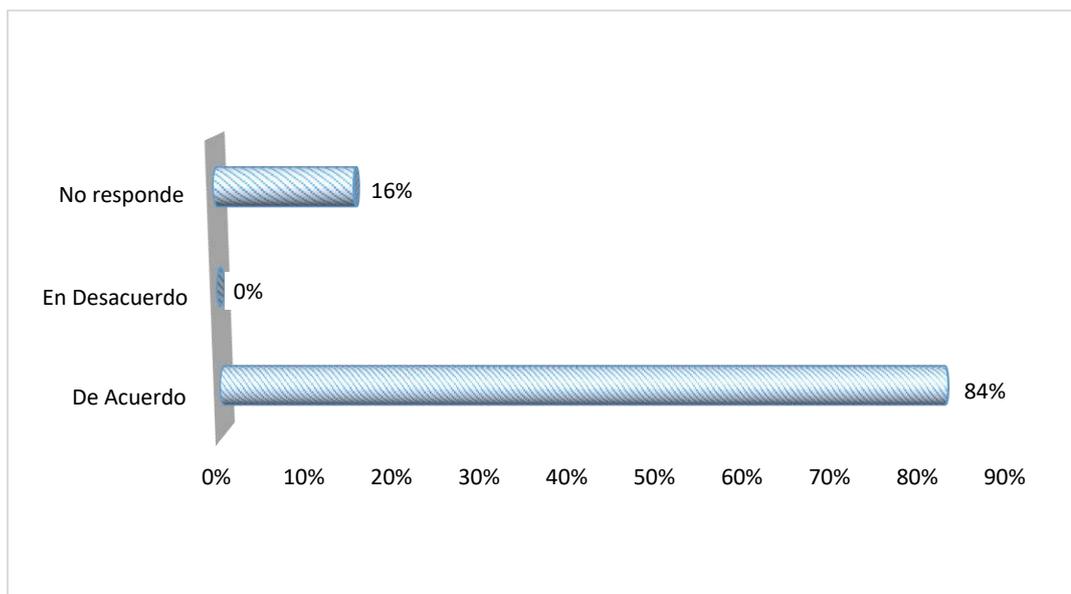
### Reflexión

76 % el Perú no reconoce a las personas discapacitadas celebrar el ejercicio de sus derechos y manifestación de voluntad notarialmente, a diferencia de la Ley 1996 colombiana de 2019, donde reconoce los apoyos formales para que estas personas puedan ejercer sus derechos a ejercer su voluntad, celebrándose ante notarios, incluso en centros de conciliación, ser titulares de derechos y ejercicio autónomo de su voluntad, personas con discapacitadas mayores de 18 años, suscriben documentos, donaciones de órganos, tiene carácter cumplimiento obligatorio (fuerza de Ley). Así pueden manifestar sus planes, proyectos de vida., el

reconocimiento de plena capacidad ya no depende del médico. 8 % en contrario y 16% sin respuesta.

6. El concepto de persona con discapacidad ha evolucionado y no debe ser discriminado en nuestra realidad social.

Condición	n	%
De acuerdo	84	84%
En desacuerdo	00	00%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%

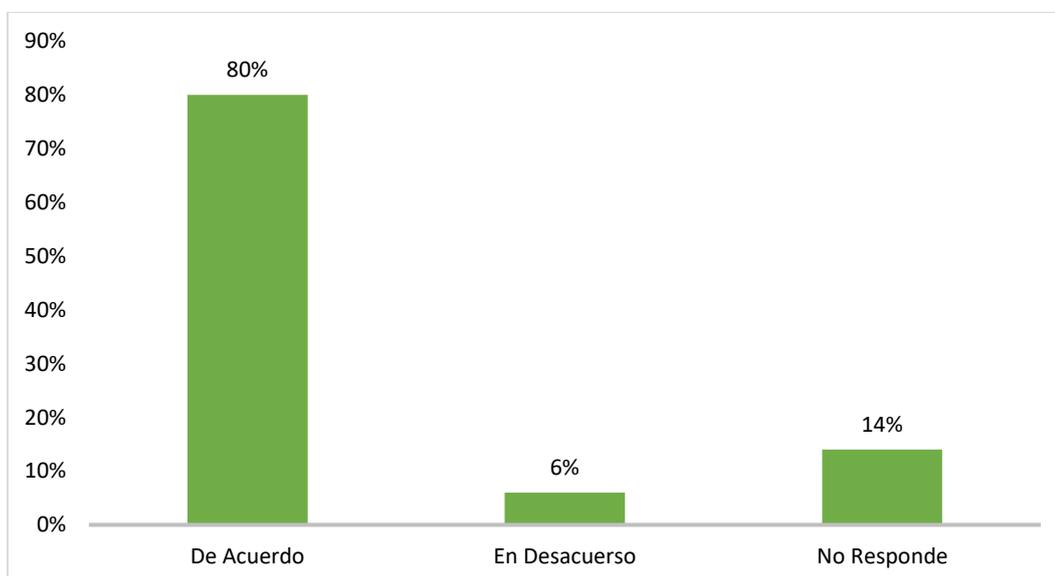


### Interpretación

Respuesta categórica 84%, concepto de persona con discapacidad ha evolucionado y no debe ser discriminado en nuestra realidad social, ya no estamos en holocausto nazi de estigmatización y eliminación merecen trato igualitario, no verlos con lastima, fortalecerlos en su estilo de vida, las notarías constituirían gran apoyo al otorgarles poderes para realizar y ejercer actos jurídicos manifestando su voluntad. Ninguno en desacuerdo y 16 % no responde.

7. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción con los demás.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	6	6%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



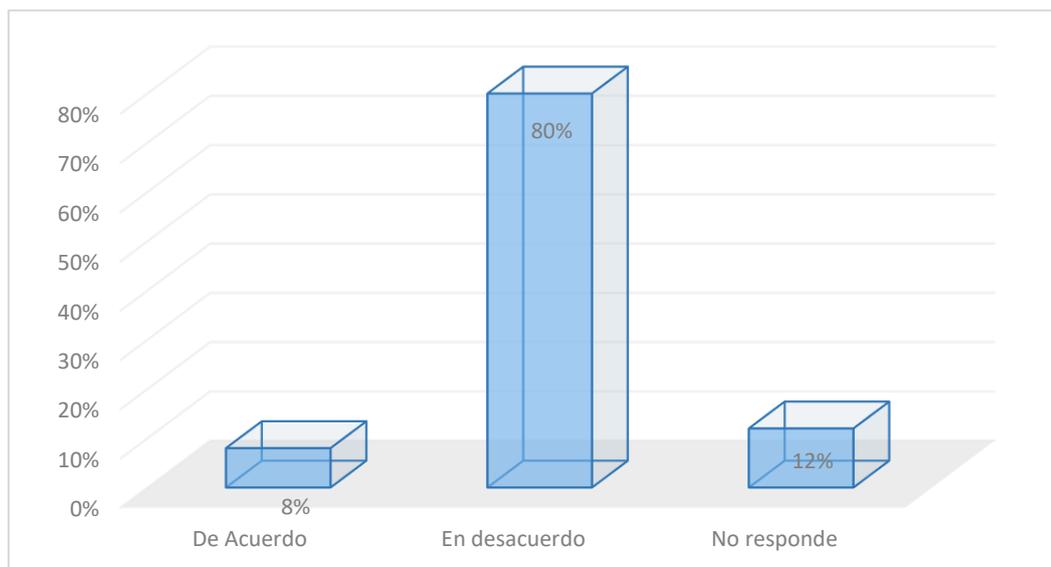
### Lectura

80 % de acuerdo, toda persona discapacitada, es un sujeto de derecho y obligación, y su tratamiento es en igualdad de condiciones, tiene la capacidad jurídica en igualdad sin distinción con los demás, la Convención sobre el particular reconoce, el apoyo que debe tener para que realice plenamente todo acto jurídico, con igualdad de oportunidades, remover obstáculos y barreras que generen desigualdades en el ejercicio de los derechos de la persona discapacitada, prevalencia de la voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico, sin discriminación, con trato igualitario, respecto a la raza, credo, etnia, religión

orientación sexual, e identidad de género, no hay impedimento al discapacitado ejercer sus derechos, puede celebrarlo ante notarios o centro conciliación su declaración de voluntad, poderes, documentos, donaciones de órganos, que tienen carácter cumplimiento obligatorio; manifestar sus planes, proyectos de vida, circunscribir actos jurídicos, trámites, de ser el caso acompañado por un apoyo en la expresión de sus voluntades y preferencias, actos jurídicos que nos enseña a trato igualitario, significando que la notaría se constituye es un apoyo. 6 % en contrario y 14 % no se pronunció.

8. los D. Legis. 1384 y 1417 regula capacidad jurídica de personas con discapacidad para otorgarle poder notarial para poder celebrar actos jurídicos.

Condición	n	%
De acuerdo	8	8%
En desacuerdo	80	80%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%



**Lectura**

80 %, los D. Legis. 1384 y 1417 no regula capacidad jurídica de personas con discapacidad para otorgarle poder notarial para poder celebrar actos jurídicos, se norma la igualdad de condiciones de la capacidad jurídica, promueve y fortalece las mismas, no faculta el otorgamiento del poder notarial es estas personas para celebración actos jurídicos, manifestar su voluntad, no es nada claro en este extremo en mérito reconocer plena capacidad jurídica si es mayor de edad, a fin del espíritu de la Convención de la ONU derechos de las personas con discapacidad. La capacidad jurídica y la capacidad mental son significaciones diferentes, las aptitudes intelectuales para tomar de decisiones no debe constituir medio válido para denegarles la capacidad jurídica, pueden tener apoyo si amerita para actuar en forma libre, como sujetos productivos y así servir a la sociedad, las personas con discapacidad mayores de edad deciden su manifestación de voluntad convirtiéndose en sujetos de derechos y obligaciones; la Convención ubica a las personas con discapacidad en el nivel de los derechos humanos, ello no debe debelarse quebrando todo tipo de prejuicio. 8 % en desacuerdo y 12 % sin respuesta.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis.**

**Hipótesis general** (razonamiento lógico jurídico inferencial afirmativo o trabajo, de fórmula Hi., asociativo descriptivo entre variables).

**El otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano.**

Se contrasta con resultados de tablas y figuras 01, 04 al 06 por los siguientes fundamentos:

1. 70 %, el otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano, la esencia, naturaleza y epistemología jurídica del concepto de discapacidad ha evolucionado para realidad y circunstancias actuales, en aras de ir quebrando las barreras que impidan su plena y efectiva participación en la sociedad.
2. La capacidad jurídica y la capacidad mental son significaciones distintas, la aptitud mental para tomar decisiones no son razón válida para denegar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
3. Debe reconocerse a los discapacitados pleno ejercicio para tomar decisiones, con apoyo, sin ella ser titulares y actuar en forma libre, dejaron de ser sujetos improductivos, o enfermos o demandante de curación médica.
4. Pleno ejercicio discapacitados son vidas al servicio de la familia, con autodeterminación libre en tomar decisiones, titulares de pleno derecho, los mayores de edad decidan y puedan manifestar su voluntad y preferencias.
5. Quedan proscritas la discriminación por motivos de discapacidad, instaurar medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.
6. 76 %, la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad obliga al Estado peruano asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos, sus libertades fundamentales sin discriminación alguna, adoptar todas las medidas legislativas, administrativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos.
7. La evolución del desarrollo científico para esta realidad, exige el desarrollo de una filosofía que permita reconocer su dignidad, no sean tratados como infantes,

- incapaces, deben potencializarlo como personas con proyección en sus vidas, no verlos con lastima, de cuidado constante.
8. 76 %, el Perú no reconoce a las personas discapacitadas celebrar el ejercicio de sus derechos y manifestación de voluntad notarialmente, a diferencia de la Ley 1996 colombiana de 2019, donde reconoce los apoyos formales para que estas personas puedan ejercer sus derechos, su voluntad, celebrándose ante notarios, incluso en centros de conciliación.
  9. Los discapacitados deben ser titulares de sus derechos y ejercicio autónomo de su voluntad, personas con discapacitadas mayores de 18 años, suscriben documentos, donaciones de órganos, tiene carácter cumplimiento obligatorio (fuerza de Ley). Así pueden manifestar sus planes, proyectos de vida., el reconocimiento de plena capacidad ya no depende del médico.
  10. 84 %, el concepto de persona con discapacidad ha evolucionado y no debe ser discriminado en nuestra realidad social, ya no estamos en holocausto nazi de estigmatización y eliminación merecen trato igualitario, no verlos con lastima, fortalecerlos en su estilo de vida, las notarías constituirían gran apoyo al otorgarles poderes para realizar y ejercer actos jurídicos manifestando su voluntad.

### **Hipótesis Específicas**

**HE1.** El Decreto Legislativo 1384 no es nada claro respecto, si las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en mérito del reconocimiento de su plena capacidad jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás

**HE2.** El Decreto Legislativo 1417 no es nada claro respecto, a la promoción y fortalecimiento de las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en mérito del reconocimiento de su plena capacidad jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás.

Se confirman respuestas de trabajo de campo 02. 03. 07 y 08 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 78 %, el Decreto Legislativo 1384 y su Reglamento reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, modifica más de sesenta arts. Del Código Civil, en concordancia con el art. 3 del D Leg. 1098, Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y art. 2 de la Ley 29973 Personas con Discapacidad, presentan deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales permanente al interactuar altitudinalmente en su entorno poseen dificultades o impedimentos en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones a los demás.
2. El art. 7 Constitución Política, respeto a su dignidad y régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, el Estado garantizar su cumplimiento, promoviendo las condiciones necesarias para su inclusión en la sociedad.
3. El D. Leg. 1384 los discapacitados son personas capaces para ejercer sus derechos de motu proprio con apoyo o sin ella, paso efectivo que garantiza sus derechos de capacidad jurídica.
4. El Decreto Legislativo 1417 promueve y fortalece la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.
5. El D. Leg. 1417 no es nada claro si, a las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en mérito del reconocimiento de su plena capacidad

jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás, pues ese es el espíritu de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).

6. 80 %, las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción con los demás.
7. La Convención reconoce, si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos, con igualdad de oportunidades, remover obstáculos y barreras que generen desigualdades de los derechos de las personas con discapacidad.
8. En Colombia a las personas con discapacidad, prevalece su voluntad y preferencia como titular del acto jurídico, sin discriminación, con trato igualitario, respecto a la raza, credo, etnia, religión orientación sexual, e identidad de género.
9. En Colombia no hay impedimento para el discapacitado, pues ejercer sus derechos, celebrándolo ante notario o centros de conciliación declara su voluntad, poderes, documentos, donaciones de órganos, que tienen carácter cumplimiento obligatorio; manifestar sus planes, proyectos de vida, circunscribir actos jurídicos, trámites, de ser el caso acompañado por un apoyo en la expresión de voluntades y preferencias, actos jurídicos que nos enseña a trato igualitario, significando que la notaría se constituye es un apoyo.
10. 80 % los D. Legis. 1384 y 1417 no regulan la capacidad jurídica de personas con discapacidad para otorgarle poder notarial y poder celebrar actos jurídicos, se norma la igualdad de condiciones, promueve y fortalece las mismas, no faculta otorgamiento de poder notarial.
11. La capacidad jurídica y la capacidad mental son diferentes, aptitudes intelectuales para toma de decisiones no debe constituir medio válido para denegarles la capacidad jurídica.

12. Pueden tener apoyo si amerita para actuar en forma libre, como sujetos productivos y servir a la sociedad, las personas con discapacidad mayores de edad deciden su manifestación de voluntad convirtiéndose en sujetos de derechos y obligaciones; la Convención ubica a las personas con discapacidad en el nivel de los derechos humanos, ello no debe debelarse quebrando todo tipo de prejuicio.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados.

1. La capacidad jurídica y la capacidad mental son significaciones distintas, la aptitud mental para tomar decisiones no son razón válida para denegar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
2. El art. 7 Constitución Política, respeto a su dignidad y régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, el Estado garantizar su cumplimiento, promoviendo las condiciones necesarias para su inclusión en la sociedad.
3. El D. Leg. 1384 los discapacitados son personas capaces para ejercer sus derechos de motu proprio con apoyo o sin ella, paso efectivo que garantiza sus derechos de capacidad jurídica.
4. El Decreto Legislativo 1417 promueve y fortalece la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.
5. El D. Leg. 1417 no es nada claro si, a las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en mérito del reconocimiento de su plena capacidad jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás, pues ese es el espíritu de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).
6. La Convención reconoce, si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos, con igualdad de oportunidades, remover obstáculos y barreras que generen desigualdades de los derechos de las personas con discapacidad.

7. En Colombia a las personas con discapacidad, prevalece su voluntad y preferencia como titular del acto jurídico, sin discriminación, con trato igualitario, respecto a la raza, credo, etnia, religión orientación sexual, e identidad de género.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **6.1. Conclusiones.**

1. 70 %, el otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano, la esencia, naturaleza y epistemología jurídica del concepto de discapacidad ha evolucionado para realidad y circunstancias actuales, en aras de ir quebrando las barreras que impidan su plena y efectiva participación en la sociedad.
2. 76 %, la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad obliga al Estado peruano asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos, sus libertades fundamentales sin discriminación alguna, adoptar todas las medidas legislativas, administrativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos.
3. 76 %, el Perú no reconoce a las personas discapacitadas celebrar el ejercicio de sus derechos y manifestación de voluntad notarialmente, a diferencia de la Ley 1996 colombiana de 2019, donde reconoce los apoyos formales para que estas personas puedan ejercer sus derechos, su voluntad, celebrándose ante notarios, incluso en centros de conciliación.
4. 84 %, el concepto de persona con discapacidad ha evolucionado y no debe ser discriminado en nuestra realidad social, ya no estamos en holocausto nazi de estigmatización y eliminación merecen trato igualitario, no verlos con lastima, fortalecerlos en su estilo de vida, las notarías constituirían gran apoyo al otorgarles poderes para realizar y ejercer actos jurídicos manifestando su voluntad.

5. 78 %, el Decreto Legislativo 1384 y su Reglamento reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, modifica más de sesenta arts. Del Código Civil, en concordancia con el art. 3 del D Leg. 1098, Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y art. 2 de la Ley 29973 Personas con Discapacidad, presentan deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales permanente al interactuar altitudinalmente en su entorno poseen dificultades o impedimentos en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones a los demás.
6. 80 %, las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción con los demás.
7. 80 % los D. Legis. 1384 y 1417 no regulan la capacidad jurídica de personas con discapacidad para otorgarle poder notarial y poder celebrar actos jurídicos, se norma la igualdad de condiciones, promueve y fortalece las mismas, no faculta otorgamiento de poder notarial.

## **6.2. Recomendaciones.**

1. Debe reconocerse a los discapacitados EL pleno ejercicio para tomar decisiones, con apoyo, sin ella ser titulares y actuar en forma libre, dejaron de ser sujetos improductivos, o enfermos o demandante de curación médica.
2. Pleno ejercicio discapacitados son vidas al servicio de la familia, con autodeterminación libre en tomar decisiones, titulares de pleno derecho, los mayores de edad decidan y puedan manifestar su voluntad y preferencias.

3. Quedan proscritas la discriminación por motivos de discapacidad, instaurar medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.
4. La evolución del desarrollo científico para esta realidad, exige el desarrollo de una filosofía que permita reconocer su dignidad, no sean tratados como infantes, incapaces, deben potencializarlo como personas con proyección en sus vidas, no verlos con lastima, de cuidado constante.
5. Los discapacitados deben ser titulares de sus derechos y ejercicio autónomo de su voluntad, personas con discapacitadas mayores de 18 años, suscriben documentos, donaciones de órganos, tiene carácter cumplimiento obligatorio (fuerza de Ley). Así pueden manifestar sus planes, proyectos de vida., el reconocimiento de plena capacidad ya no depende del médico.
6. En Perú al igual que Colombia no debe haber impedimento para el discapacitado, puede ejercer sus derechos, celebrándolo ante notario o centros de conciliación declara su voluntad, poderes, documentos, donaciones de órganos, que tienen carácter cumplimiento obligatorio; manifestar sus planes, proyectos de vida, circunscribir actos jurídicos, trámites, de ser el caso acompañado por un apoyo en la expresión de voluntades y preferencias, actos jurídicos que nos enseña a trato igualitario, significando que la notaría se constituye es un apoyo.
7. La capacidad jurídica y la capacidad mental son diferentes, aptitudes intelectuales para toma de decisiones no debe constituir medio válido para denegarles la capacidad jurídica.
8. Pueden tener apoyo si amerita para actuar en forma libre, como sujetos productivos y servir a la sociedad, las personas con discapacidad mayores de edad deciden su manifestación de voluntad convirtiéndose en sujetos de derechos y

obligaciones; la Convención ubica a las personas con discapacidad en el nivel de los derechos humanos, ello no debe debelarse quebrando todo tipo de prejuicio.

## CAPÍTULO VII

### FUENTES DE INFORMACION

#### 7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Peceros, 2020). Tesis denominada: *“Designación notarial de apoyos y salvaguardias para las personas con discapacidad que pueden manifestar su voluntad – lima 2019”* Presentada en la Universidad Privada TELESUP
- (Silva, 2019) investigaron. Titulada: *“Manifestaciones de voluntad anticipada como mecanismo de apoyo a la toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual, cognitiva, y psicosocial en el ámbito de la salud”*, presentada en la Universidad de Chile.
- (Petit, 2021). Presenta la tesis titulada. *“La adopción de medidas de apoyo para las personas con discapacidad: armonización entre la autonomía de la voluntad y el mejor interés”*. Presentado en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria:
- (Caicay, 2020), tesis titulada, *“Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad”*. Presentada en la Universidad Nacional de Piura.
- (Barba, 2022), Investigación titulada: *“La protección de las personas con discapacidad en el Derecho civil italiano a la luz del art. 12 de la Convención*

*sobre los derechos de las personas con discapacidad*”. Presentada en la Universidad la Sapienza de Roma - Italia

- (Sánchez, 2021) investigaron Titulada: *“aspectos generales de la reforma del código civil relativa a las personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de su capacidad jurídica”*, presentada en la Universidad de la Rioja.
- (Silva, 2020), Tesis titulado, *“Legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad”*, presentada en la Universidad Privada del Norte.
- (Varsi y Santillán. 2021), tesis titulada, *“Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de derecho peruano”* Presentada en la Universidad de Lima.

## **7.2. Fuentes electrónicas**

- [https://www.google.com/search?q=Acto+jur%C3%ADdico+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Acto+jur%C3%ADdico+definicion+&aqs=chrome..69i57j0i22i30i9.5539j0j7&sourceid](https://www.google.com/search?q=Acto+jur%C3%ADdico+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Acto+jur%C3%ADdico+definicion+&aqs=chrome..69i57j0i22i30i9.5539j0j7&sourceid)
- [https://www.google.com/search?q=Capacidad+mental+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdecFAf3NIK9N1BkrgUx4aN6vZx05g%3A1684471270645&ei=5](https://www.google.com/search?q=Capacidad+mental+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdecFAf3NIK9N1BkrgUx4aN6vZx05g%3A1684471270645&ei=5)

- [https://www.google.com/search?q=Dignidad+humana+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Dignidad+humana+definicion&aqs=chrome..69i57j0i512l6j0i22i30l3](https://www.google.com/search?q=Dignidad+humana+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Dignidad+humana+definicion&aqs=chrome..69i57j0i512l6j0i22i30l3).
- [https://www.google.com/search?q=Discriminaci%C3%B3n+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdeiAxcJ3Tvyortx\\_w53EnFamsOIGw%3A1684502928945&ei=kHln](https://www.google.com/search?q=Discriminaci%C3%B3n+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdeiAxcJ3Tvyortx_w53EnFamsOIGw%3A1684502928945&ei=kHln)
- [https://www.google.com/search?q=Manifestaci%C3%B3n+de+voluntad+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdcwScMPdxoeIxoO\\_UEknAS4hhkzsw%3A168450](https://www.google.com/search?q=Manifestaci%C3%B3n+de+voluntad+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdcwScMPdxoeIxoO_UEknAS4hhkzsw%3A168450)
- [https://www.google.com/search?q=Notario+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdeiAxcJ3Tvyortx\\_w53EnFamsOIGw%3A1684502928945&ei=kHlnZO-s](https://www.google.com/search?q=Notario+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdeiAxcJ3Tvyortx_w53EnFamsOIGw%3A1684502928945&ei=kHlnZO-s)
- [https://www.google.com/search?q=Persona+con+discapacidad+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdcrkG7mDh0bOlxoFVWMtJxgxlvHcQ%3A1684503](https://www.google.com/search?q=Persona+con+discapacidad+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdcrkG7mDh0bOlxoFVWMtJxgxlvHcQ%3A1684503)
- [https://www.google.com/search?q=Plena+capacidad+jur%C3%ADdica+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdcrkG7mDh0bOlxoFVWMtJxgxlvHcQ%3A16845037](https://www.google.com/search?q=Plena+capacidad+jur%C3%ADdica+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdcrkG7mDh0bOlxoFVWMtJxgxlvHcQ%3A16845037)
- [https://www.google.com/search?q=Poder+notarial+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdevjAaH71apNx5g7iTeor97Sc6FZg%3A1684503915017&ei=a31n](https://www.google.com/search?q=Poder+notarial+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=APwXEdevjAaH71apNx5g7iTeor97Sc6FZg%3A1684503915017&ei=a31n)
- [https://www.google.com/search?q=Poblaci%C3%B3n+vulnerable+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=APwXEddZ\\_EP5JsKyx2xqfPub3ImCTpkRHQ%3A1684503971915&ei=kHln](https://www.google.com/search?q=Poblaci%C3%B3n+vulnerable+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=APwXEddZ_EP5JsKyx2xqfPub3ImCTpkRHQ%3A1684503971915&ei=kHln)

- [file:///C:/Users/Hp/Downloads/DialnetAspectosGeneralesDeLaReformaDelCodigoCivilRelativa-8319449%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/DialnetAspectosGeneralesDeLaReformaDelCodigoCivilRelativa-8319449%20(2).pdf)
- [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER\\_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/932/1/PECEROS%20LAGOS%20JOHN%20PABLO.pdf>
- <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168006/Manifestaciones-de-voluntad-anticipada-como-mecanismo-de-apoyo-a-la-toma-de-decision>
- <https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/77350/1/575-3079-1-PB.pdf>
- <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/36/142>
- [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25832/TRABAJO\\_TOTAL.pdf?sequence=12&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25832/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=12&isAllowed=y)
- <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/12640>

# ANEXOS

### 3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿En qué medida, otorgar poder notarial al discapacitado les permitiría ejercer manifestación voluntad acorde al Código Civil?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>PE1.</b> ¿Cómo, D. Leg 1384 se muestra de acuerdo y normativiza capacidad de personas incapaces en equiparidad contextos sociales?</p> <p><b>PE2.</b> ¿Cómo, D. Leg 1417 inicia y fortalece incluir personas capacidades diferentes en condiciones de igualdad?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar otorgar poder notarial al discapacitado les permitiría ejercer manifestación voluntad acorde al Código Civil.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p><b>OE1.</b> Determina D. Leg 1384 se muestra de acuerdo y normativiza capacidad de personas incapaces en equiparidad contextos sociales.</p> <p><b>OE2.</b> Determinar D. Leg 1417 inicia y fortalece incluir personas capacidades diferentes en condiciones de igualdad.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> El Decreto Legislativo 1384 no es nada claro respecto, si las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en mérito del reconocimiento de su plena capacidad jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p><b>HE2.</b> El Decreto Legislativo 1417 no es nada claro respecto, a la promoción y fortalecimiento de las personas con discapacidad se les puede otorgar poderes notariales, en mérito del reconocimiento de su plena capacidad jurídica cuando se es mayor de edad en igualdad de condiciones con los demás</p>	<p><b>V1=VX</b></p> <p><b>MANIFESTACIÓN VOLUNTAD NOTARIAL PERSONA DISCAPACITADA</b></p> <p><b>V2=VY</b></p> <p><b>ACCESIBILIDAD OTORGAR PODER ACORDE CÓDIGO CIVIL</b></p>	<p>-Nivel de dificultades -Nivel de impedimentos -Respeto a su dignidad -Grado de discriminación -Sujeto de derechos y obligaciones</p> <p>- Capacidad de ejercicio -Igualdad de condiciones -Ejercicio de sus DD.HH. -Principio de igualdad - Autodeterminación</p>	<p><b>Población</b> Estudiante de Maestría y Doctorado en derecho</p> <p><b>Muestra:</b> 50 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Básico</p> <p><b>Enfoque</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario</p>

**Anexo II. Instrumentos para la toma de datos.**

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	El otorgamiento de poder notarial a persona con discapacidad le permitiría ejercer su manifestación de voluntad acorde al Código Civil peruano.			
2	El Decreto Legislativo 1384 y su Reglamento reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.			
3	El Decreto Legislativo 1417 promueve y fortalece la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.			
4	La Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad obliga al Estado peruano asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos.			
5	El Perú reconoce a las personas discapacitadas celebrar el ejercicio de sus derechos y manifestación de voluntad notarialmente.			
6	El concepto de persona con discapacidad ha evolucionado y no debe ser discriminado en nuestra realidad social.			
7	Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción con los demás.			
8	los D. Legis. 1384 y 1417 regula capacidad jurídica de personas con discapacidad para otorgarle poder notarial para poder celebrar actos jurídicos.			